

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR.

1



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

POLÍMEROS Y DERIVADOS PYDSA ECUADOR S.A.

OTORGADA POR: LOS SEÑORES WALTER JHON TABORDA AGUDELO, Y DIEGO

MAURICIO TABORDA PINZON

CUANTIA US\$ 10.000,00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO S DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO, EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES WALTER JHON TABORDA AGUDELO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO; Y DIEGO MAURICIO TABORDA PINZON, MAYOR DE EDAD, SOLTERO. LOS DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA COLOMBIA. EL MANDATARIO ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE : SEÑOR NOTARIO. EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:  
**PRIMERA.- COMPARECIENTE:** COMPARECE PARA OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFORME PODERES QUE ACREDITAN SU NOMBRAMIENTO EL DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO, EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES WALTER JHON TABORDA AGUDELO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, EMPLEADO PRIVADO; Y DIEGO MAURICIO TABORDA PINZON, MAYOR DE EDAD, SOLTERO; EMPLEADO PRIVADO. LOS DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

2

BOGOTA COLOMBIA. EL MANDATARIO ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO.

**SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO, POR CONSIGUIENTE, TIENEN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA LOS QUE OTORGAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

**TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** LOS FUNDADORES EXPRESAN QUE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE CONSTITUYEN SE RIGE POR LA LEY DE COMPAÑIAS Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, Y POR EL

ESTATUTO QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN: **CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO**

**PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** LA COMPAÑIA SE DENOMINARÁ POLIMEROS Y DERIVADOS PYDSA ECUADOR S.A; DURARÁ CINCUENTA AÑOS DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ REDUCIRSE O PRORROGARSE E INCLUSO PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA. **ARTICULO**

**TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑIA PUEDE DEDICARSE A UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL: A) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO ARTÍCULOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO; PLÁSTICOS, CONSTRUCCIÓN; PLÁSTICOS; TELAS, VALLAS PARA PUBLICIDAD; Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE CUALQUER ÍNDOLE SEAN ESTOS NACIONALES E INTERNACIONALES; B) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DE INSUMOS PARA ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE PLÁSTICOS; C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CONTROL Y CALIDAD EN LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS; D) COMPRA, VENTA NEGOCIACIÓN, DISTRIBUCIÓN,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR .

3



IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS E INSUMOS; E) TODO TIPO DE PLÁSTICOS; E) CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN, COMPRA, VENTA, ALQUILER, DE BASES DE DATOS E IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN ENSAMBLE DE COMPUTADORES, ACCESORIOS, SUMINISTROS, DE PROGRAMAS Y PAQUETES DE PROGRAMAS, EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS BAJO LICENCIAS AUTORIZADAS F) COMERCIALIZACIÓN DE SUS PROPIOS PROYECTOS COMO LOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA, USAR, DISTRIBUIR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS; H) PARTICIPAR EN LICITACIONES, CELEBRAR CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL O CON OTROS GOBIERNOS INTERNACIONALES DE PERMISOS, LICITACIONES Y ASOCIACIONES EN EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES COMERCIALES; I) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL ; J) SERVICIOS DE ASESORÍA, REPRESENTACIONES, INVERSIONES, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO; K) ACTUACIÓN COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, NACIONALES, INTERNACIONALES Y AÉREAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; L) ESTABLECER FRANQUICIAS EN CALIDAD DE FRANQUICIADO O FRANQUICIANTE DENTRO O FUERA DEL PAÍS, OBTENIENDO Y OTORGANDO LICENCIAS DE USO DE MARCA Y REALIZANDO TODO TRÁMITE PERTINENTE A ESTE FIN; M) REALIZAR TODO TIPO DE INVERSIONES EN EL MERCADO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; N) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR, DE MAQUINARIAS, PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA; **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10.000), DIVIDIDO EN MIL

ACCIONES ( 1000), DE DIEZ DÓLARES AMERICANO CADA UNA ( USD. 10) NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES, ESTÁN NUMERADAS DEL CERO . CERO UNO (001) AL MIL INCLUSIVE ( 1.000). EL TIPO DE INVERSIÓN A REALIZAR LOS SEÑORES WALTER JHON TABORDA AGUDELO Y DIEGO MAURICIO TABORDA PINZON, ES INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. **ARTICULO QUINTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL, NO OBSTANTE, SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS CASOS Y CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY. **ARTICULO SEXTO.- DERECHO PREFERENTE:** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS A TERCERAS PERSONAS. **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: A) DESIGNAR Y REMOVER ADMINISTRADORES Y GERENTE GENERAL; B) VIGILAR LAS ACTUACIONES DE LA COMPAÑÍA; C) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y GERENTE GENERAL; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES; F) REALIZAR LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; G) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y



LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; H) RESOLVER, SI EN EL CONTRATO SOCIAL NO SE ESTABLECE OTRA COSA, EL GRAVAMEN O LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; I) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; J) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTE GENERAL, EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR AL JUEZ PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTA LETRA; K) ESTABLECER LAS REMUNERACIONES PARA EL GERENTE GENERAL, ADMINISTRADORES Y COMISARIOS; L) ESTABLECER LOS MONTOS PARA ADQUIRIR CRÉDITOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, HIPOTECAR, VENDER; Y; M) DESIGNAR Y AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE UN APODERADO GENERAL SI ES EL CASO; N) LAS DEMÁS QUE NO ESTUVIEREN OTORGADAS EN ESTA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL AL GERENTE GENERAL, ADMINISTRADORES U OTROS ORGANISMOS; Ñ) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS DE LOS NUMERALES DOS, TRES, CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR

QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ HACERLO EL COMISARIO Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, INDICANDO A MÁS DE LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** PODRÁ CONVOCARSE A LA JUNTA GENERAL A REUNIÓN EXTRAORDINARIA POR SIMPLE PEDIDO DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIAS O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO Y EN TERCERA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
 QUITO-ECUADOR

7



CAPITAL PAGADO Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTO DEBAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA:** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES EL PRESIDENTE, LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMISARIOS A NO SER QUE SEA FORZOSA. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO PRESENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SI ASÍ SE ACORDASE, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL POR PERIODOS DE DOS AÑOS, SIN EMBARGO, ÉSTE PODRÁ SER REMOVIDO SIN QUE SE CUMPLIERE DICHO PERIODO Y/O REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES EMITIDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; C)

CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL; D) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA SE ENCUENTRE DENTRO DEL LÍMITE A ÉL AUTORIZADO, PERO QUE EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DEL GERENTE GENERAL ; E) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS DE REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA O DE REACTIVACIÓN DE LA MISMA ; F) TENDRÁ, DE MANERA SUBSIDIARIA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO; Y, G) EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE ELLA, SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL POR PERIODOS DE DOS AÑOS, SIN EMBARGO, ÉSTE PODRÁ SER REMOVIDO SIN QUE SE CUMPLIERA DICHO PERIODO, E IGUALMENTE PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS OPERATIVOS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; F) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
 QUITO-ECUADOR

9



TERMINADOS DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; H) PRESENTAR ANualmente LE SEA REQUERIDO Y POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; ; D) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL; J) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA HASTA POR LA CUANTÍA DEFINIDA POR LA JUNTA GENERAL.; K) FIRMAR CONTRATOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; L) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS; M) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; N ) EL GERENTE GENERAL SERÁ SUBROGADO O REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA , EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA; Ñ) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO DE LA COMPAÑÍA Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL DE ELLA Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE; DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES UN AÑO Y TENDRÁN LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA

LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL; QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE CONSIDEREN NECESARIOS, NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS Y PODRÁN SER REMOVIDOS Y/O REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** EL COMISARIO PRINCIPAL PRESENTARÁ AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA ORDINARIA, REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. PODRÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO AMERITE.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA.

**ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION:** LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION:** EN TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACIÓN, EL GERENTE GENERAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACORDARA LA DISOLUCIÓN, SERÁ LIQUIDADOR, EJERCIENDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SOMETIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE MANDATO Y A LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE, QUE DESDE LUEGO PRIMARÁN SOBRE AQUÉLLAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TAMBIÉN NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTRUCTURADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO.  
QUITO-ECUADOR

11



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	ACCIONES
WALTER JHON TABORDA AGUDELO	9500	9500	950	95%
DIEGO MAURICIO TABORDA PINZON	500	500	50	5%
TOTALES:	10.000,00	10.000,00	1000,00	100.00%

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA APORTAN EL CAPITAL EN NUMERARIO SEGUN CONSTA EN EL CERTIFICADO BANCARIO DEL DEPOSITO DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ADJUNTA. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LOS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA Y DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO PARA QUE REALICEN TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AÑADIR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO FIRMADO) DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO, ABOGADO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIEZ MIL CIENTO OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, AQUEL PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

DR. CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO  
APODERADO DE LOS SEÑORES WALTER JHON TABORDA AGUDELO, DIEGO MAURICIO TABORDA PINZON  
C.C. 0609024302

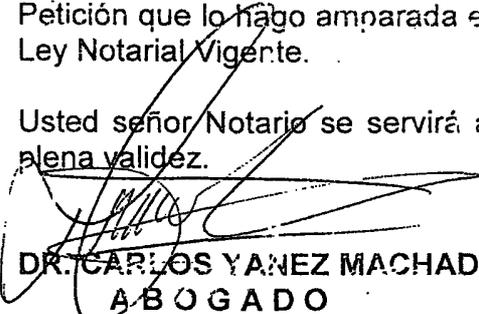
FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

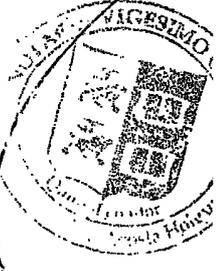
**SEÑOR NOTARIO:**

En su Protocolo de Escrituras Publicas sirvase insertar una de **PROTCCCLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.

  
**DR. CARLOS YANEZ MACHADO**  
**ABOGADO**  
**MAT. 10108 C.A.P.**





**PODER ESPECIAL**

Señor **WALTER JHON TABORDA AGUDELO**, con número de pasaporte AK 997250, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

**PRIMERO:** Que es de nacionalidad colombiana y que tiene su domicilio en la Carrera 33 No. 39-04 Sur de la ciudad de Bogota, D.C., Colombia, Departamento de Cundinamarca..

**SEGUNDO.-** Que designa a los señores Doctor Emilio Velasco Zapata y Carlos Yanez Machado, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

**TERCERO.-** Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

**CUARTA.-** Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo, hoy ocho (8) de Septiembre del año dos mil ocho (2.008), en la ciudad de Bogota D.C.

*[Handwritten Signature]*  
**MANDANTE CC 19378.635 BC**  
**WALTER JOHN TABORDA AGUDELO**  
 C.C 19.378.635 de Bogota  
 Pasaporte colombiano AK 997250



**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

EL NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a: PODER

fue presentado personalmente por:  
Walter Shon Taborda A  
quien exhibió la C.C. No. 19378635

de B.A. y T.P. No. 19378635  
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.



Declarante  
[Signature]  
Firma



Edilberto Rodríguez Calderón  
Notario



[Signature]  
Superintendencia de  
Notariado y Registro  
El Director de Gestión Notarial  
Certifica que el Notario  
que autorizó el presente documento  
se encuentra en el ejercicio del cargo  
- 8 OCT. 2008



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de /timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At: - En:)

**El:** 10/10/2008  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIONES  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AIKK6422159  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
MARIA EUGENIA MEJIA GOMEZ  
**Reason:** DOCUMENT AUTHENTICITY  
**Location:** Bogotá - Colombia



**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** WALTER JOHN TABORDA AGUDELO  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

81010637152805053

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



RAZON de protocolo: Que la presente es fiel fotocopia del documento  
 que antecede, el cual ya en original me ha presentado por el  
 interesado en Una (una) (util) p. r. esta  
 efectivamente según la ley, a fin de haber registrado. (una)  
 he habido de él en la ley de la Notaria Vigésimo  
 Octava notarialmente a fin de cumplir con la ley.  
 Quito, 28 de Noviembre de 2008

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DEL DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO,  
 CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIEZ MIL CIENTO OCHO DEL COLEGIO DE  
 ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS  
 PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO,  
 ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN TRES FOJAS UTILES.-  
 QUITO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



TOCOLÍZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DEL PODER ESPECIAL, OTORGADA POR: EL SEÑOR WALTER JOHN TABORDA AGUIRRE, A FAVOR DE: LOS SEÑORES, DOCTOR EMILIO VELASCO ZAPATA Y CARLOS YANEZ MACHADO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



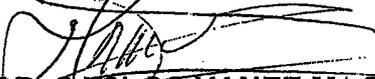
**SEÑOR NOTARIO:**

En su Protocolo de Escrituras Publicas sirvase insertar una de  
**PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas



Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.

  
**DR. CARLOS YANEZ MACHADO**  
**ABOGADO**  
**MAT. 10108 C.A.P.**



**PODER ESPECIAL**

Señor **DIEGO MAURICIO TABORDA PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030539691 de Bogota, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

**PRIMERO:** Que es de nacionalidad colombiana y que tiene su domicilio en la Carrera 33 No. 39-04 Sur de la ciudad de Bogota, D.C., Colombia, Departamento de Cundinamarca..

**SEGUNDO.-** Que designa a los señores Doctor Emilio Velasco Zapata y Carlos Yanez Machado, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

**TERCERO.-** Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

**CUARTA.-** Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo, hoy diez (10) de Noviembre del año dos mil ocho (2.008), en la ciudad de Bogota D.C.

**DIEGO M. TABORDA P.**

MANDANTE

**DIEGO MAURICIO TABORDA PINZON**

C.C 1030539691 de Bogota

NOTARIA 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el Despacho de la Notaría Cincuenta y Ocho del círculo de Bogotá, D.C., el día: 13 NOV 2008

se presentó: Diego Mauricio Taborda Pinzon

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1030539691 expedida en BOGOTÁ y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa

DIEGO TABORDA

1030539691



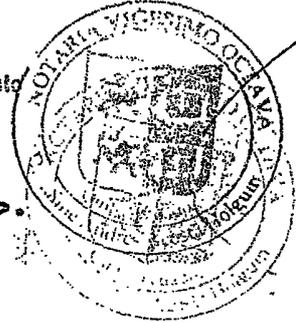
Huella

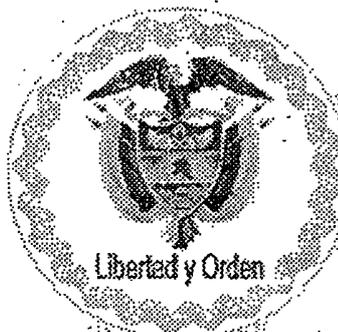
GERARDO AMÓRTEGUI CALDERÓN  
NOTARIA 58

SE TOMÓ HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

Superintendencia de Notariado y Registro  
El Director de Gestión Notarial  
Certifico que el NOTARIO  
que autorizó el presente documento  
se encontraba en el día  
en ejercicio del cargo

13 NOV 2008





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
 (Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
 (This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS  
 (Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL  
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
 (Certified - Attesté)

**En:** BOGOTÁ D.C.  
 (At: - A:)

**El:** 11/13/2008  
 (On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIONES  
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AILN14452999  
 (Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
 NELSY RAQUEL MUNAR JARAMILLO  
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
 Location: Bogotá - Colombia

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** DIEGO MAURICIO TABORDA PINZON  
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
 (Type of document: - Type du document:)

**Numero de hojas apostilladas:** 1  
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

81113143993708488

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que me ha sido presentado por el Sr. UNA para esta fecha y que el mismo es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder. QUITO, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2008.

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
 DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DEL DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIEZ MIL CIENTO OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZÓ EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN TRES FOJAS ÚTILES.- QUITO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
 DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



TOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL, OTORGADA POR: EL SEÑOR DIEGO MAURICIO TABORDA PINZON, A FAVOR DE: LOS SEÑORES, DOCTOR EMILIO VELASCO ZAPATA Y CARLOS YANEZ MACHADO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON







**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70104487** abierta el Miércoles, 28 de Enero de 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará POLIMEROS Y DERIVADOS PYDSA ECUADOR S.A la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>WALTER JHON TABORDA AGUDELO</u>	<u>9,500.00</u>
<u>DIEGO MAURICIO TABORDA PINZON</u>	<u>500.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>10,000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

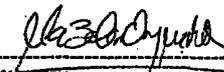
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**BANCO INTERNACIONAL S.A.  
AGENCIA W.T.C.**

QUITO, Miércoles, 28 de Enero de 2009  
Lugar y Fecha de emisión

  
 .....  
 Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA  
 VANEZ MACHADO CARLOS ALFREDO  
 CHIMBORAZO RÍO BAMBAYUELO  
 28 MAY 1978  
 CHIMBORAZO RÍO BAMBAYUELO  
 RÍO BAMBAYUELO  
 RÍO BAMBAYUELO

SECRETARÍA  
 DE LA NOTARÍA  
 SUPERIOR  
 ROBERTO S. ZAMATO Y  
 SRA. VICTORIA MACHADO  
 QUITO  
 18  
 18



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 QUITO, 30 de Septiembre del 2007  
 060302400 0108700  
 VANEZ MACHADO CARLOS ALFREDO  
 CHIMBORAZO RÍO BAMBAYUELO  
 SANGON, Mulas 8, Casap. 8, Tel. 501 18  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0008139  
 0159240 13/11/2007 12:03:03

SE CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
 DO EN UNA FOJA(S) ÚNICA(S) PARA ESTE EFECTO  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESDE EL 28 DE ENERO DEL 2009  
 ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROCESO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

**EL NOTARIO**  
 FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin  
 QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA POLIMEROS Y DERIVADOS PYDSA ECUADOR S.A., OTORGADO POR EL SEÑOR WALTER JHON TABORDA AGUDELO Y OTRO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 30 DE ENERO DE 2009.



*[Handwritten Signature]*  
 DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



**ZON:** SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA POLIMEROS Y DERIVADOS PYDSA ECUADOR S.A. OTORGADA, ANTE MI, CON FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 09.Q.II.000849, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 2 DE MARZO DEL 2009, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 02 DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.



**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de marzo de 2.009, bajo el número **0642** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"POLIMEROS Y DERIVADOS PYDSA ECUADOR S.A."**, otorgada el veintiocho de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007702**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

20



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 5265

09 MAR. 2009

Quito,

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **POLIMEROS Y DERIVADOS PYDSA ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL